

MANIFIESTO de adhesión de la SECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL R.e I. COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA a la CAMPAÑA en curso para la REFORMA del actual art. 270.1 C. Penal en relación a la actividad realizada por los denominados “TOP MANTA”.

La Sección de Derechos Humanos del R.E.I.C.A.Z. se adhiere mediante el presente documento a las propuestas para la reforma del vigente art. 270.1 del C.Penal dentro de la campaña impulsada por diversas personalidades del ámbito universitario, jurídico y social, además de un nutrido grupo de entidades, asociaciones, ongs y grupos sociales solidarios que abogan por la no criminalización y la erradicación de la condena de prisión por hechos relacionados con la mera exposición, venta o distribución de copias piratas de CDs y DVDs, entre otras obras, realizados comúnmente por personas inmigrantes y en situación de pobreza, los denominados “manteros” o “top manta”.

El vigente art. 270.1 del C.Penal castiga con pena de prisión de de 6 meses a 2 años *“quien, con ánimo de lucro y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya o comunique públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de la propiedad intelectual o sus cesionarios”*.

Si bien los derechos de autor y los intereses de la propiedad intelectual e industrial deben ser protegidos frente a las múltiples posibilidades que la técnica ofrece, ello no debe hacerse a costa de criminalizar y condenar a prisión a quienes en realidad constituyen el último eslabón de otras conductas de incomparable mayor alcance (cual es la reproducción o distribución al por mayor o en masa de esas obras artísticas sin autorización de sus titulares) y que son indudablemente subsumibles en el tipo del art. 270. Nuestro ordenamiento jurídico, ante esas otras conductas de ínfima menor gravedad como la mera exposición o venta de productos piratas, puede y debe dar respuesta mediante otras formas de control de la legalidad menos gravosas, ya sea desde el ámbito del derecho civil como del derecho administrativo.

Privar del derecho fundamental a la libertad (art. 17 Constitución Española) sin que sea estrictamente imprescindible cuando existen otros medios menos drásticos y menos costosos para conseguir el mismo objetivo significa, no sólo una reacción excesiva, desproporcionada e injusta, sino también una clara vulneración a una buena parte de los principios del Derecho Penal en nuestro Estado Social y Democrático de Derecho: En particular, deja vacío de contenido el principio de subsidiariedad o de intervención mínima del Derecho Penal. Se lesiona asimismo el principio de proporcionalidad en cuanto la pena de prisión prevista es demasiado elevada en relación a otras descritas en el mismo Título XIII sobre los “delitos contra el orden patrimonio y el orden socioeconómico”. También se ve menoscabado el principio de lesividad por la escasa relación de la conducta con una lesión grave o relevante del bien jurídico protegido, la cual carece de entidad suficiente como para ser protegida desde el ámbito penal. Y de otro lado, afectaría asimismo al principio de unidad del ordenamiento jurídico y al de igualdad en la aplicación de la ley penal por cuanto que éste exigiría

también la correlativa persecución penal de cada uno de los aislados actos de adquisición de esos discos piratas que, con conciencia de su ilicitud, pudiera efectuar cualquier ciudadano ya que su conducta estaría inmersa en el delito autónomo de receptación del art. 298 CP.

Por todo ello nos adherimos a las peticiones de esta campaña en curso y que se concretan, de un lado, en demandar del Gobierno de la nación que proceda de oficio a otorgar el indulto particular total a cuantas personas están cumpliendo actualmente penas de prisión por la mera exposición o venta al por menor de productos piratas, mediante lo que comúnmente se denomina “top manta”. Y de otro lado, instar al Parlamento a que plantee e introduzca las propuestas para la reforma, por la vía de enmienda, del art. 270.1 al Proyecto de Código Penal.